

GACETA OFICIAL DE 10 DE AGOSTO DE 2010.

NÚM. EXT. 251

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. "2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana".

Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de julio de 2010.

Oficio número 202/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 842

Que reforma los artículos 9, fracción XI, 22, fracciones XIV y XXIV, 32 Bis y 32 Ter, así como la denominación del Acápite que antecede al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 9, en su fracción XI, 22, en sus fracciones XIV y XXIV, 32 Bis y 32 Ter, así como la denominación del acápite que antecede al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar su texto como sigue:

Artículo 9. ...

I a X. ...

XI. Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía;

XII a XIV. ...

...

Artículo 22. ...

I a XIII. ...

XIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, la edición y distribución de obras científicas, pedagógicas, históricas y literarias, para la difusión del conocimiento y el desarrollo cultural; asimismo, elevar el nivel educativo de la población del Estado;

XV a XXIII. ...

XXIV. Patrocinar, en coordinación con la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, la realización de congresos, asambleas, reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, artístico y educativo;

XXV a XXXVII. ...

De la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía

Artículo 32 Bis. La Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía es la dependencia responsable de coordinar y ejecutar las políticas públicas y los programas de desarrollo y promoción del sector turístico de la Entidad; promover e impulsar la difusión de la cultura y de las manifestaciones artísticas; la conservación y el incremento del patrimonio cultural, histórico y artístico de Veracruz; así como normar y conducir las políticas y programas en los procesos de sistematización, seguimiento y compilación de la información pública gubernamental.

Artículo 32 Ter. Son atribuciones del Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I a XXXVI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Cualquier referencia que en otras disposiciones estatales se realice a la Secretaría de Turismo y Cultura, se entenderá realizada a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001257 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.